DECRETO 667 DE 1987

(abril 13)

por el cual se reglamenta la Ley 65 de 1968, en lo relacionado con la Corporación Regional

de Desarrollo de Urabá y el Fondo de Regulación del precio del banano.

Nota: Derogado por el Decreto 2105 de 1987, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la

Constitución Política, artículo 120, ordinal 3° y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de contribuir al restablecimiento del orden público y fortalecer la presencia del

Estado en la zona de Urabá, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto número 666 de

esta misma fecha:

Que ese Decreto asigna un papel fundamental a la Corporación Regional de Desarrollo de

Urabá, la cual actuará como coordinador de la inversión pública que en la zona se realice en

desarrollo del Plan Nacional de Rehabilitación;

Que las normas reguladoras de dicha Corporación deben adecuarse en forma tal que ella

pueda asumir con éxito las nuevas e importantes responsabilidades que el Gobierno le ha

asignado;

Que el Fondo de Regulación de Precios del Banano fue creado por la Ley 65 de 1968 y el

Decreto 1100 de 1969;

Que el Fondo de Regulación de Precios del Banano está llamado a desempeñar un papel crucial en el financiamiento de la inversión social en la zona de Urabá, razón por la cual es necesario dictar las disposiciones que permitan ponerlo en funcionamiento;

Que el artículo 16 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 4° del Decreto 1100 de 1969, quedará así:

"Artículo 4° Domicilio y jurisdicción. El domicilio de la Corporación Regional de Desarrollo de Urabá, será el Municipio de Apartadó. No obstante, la Junta Directiva podrá establecer domicilios especiales para el cumplimiento de objetivos específicamente establecidos en los acuerdos respectivos. La Corporación tendrá jurisdicción en los siguientes municipios:

Arboletes, Turbo, Necoclí, Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Murindó, Vigía del Fuerte, San Juan de Urabá, Carepa, San Pedro de Urabá, Uramita, Dabeiba y Frontino en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1° Mientras esté vigente el Decreto 666 de 1987, transitoriamente tendrá jurisdicción en los siguientes municipios:

Acandí, Unguía y Riosucio en el Departamento del Chocó; Los Córdobas, Valencia, Tierralta y Canalete en el Departamento de Córdoba.

Parágrafo 2° Sin embargo la Corporación podrá adelantar estudios y obras por fuera del

territorio de su jurisdicción, si la Junta Directiva lo considera indispensable para adelantar eficazmente los planos aprobados para el área de su competencia. Igualmente, podrá celebrar convenios interadministrativos con las corporaciones para el desarrollo del Chocó y Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge en las condiciones establecidas por el Decreto 666 de esta misma fecha".

Artículo 2° El artículo 6° del Decreto 1100 de 1969, guedará así:

"Artículo 6° Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Consejero Presidencial para la Reconciliación, Rehabilitación y Normalización, o su delegado.
- b) Un delegado del Ministro de Defensa.
- c) Un delegado del Ministro de Agricultura;
- d) Un delegado del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
- e) El Gobernador del Departamento de Antioquia.
- f) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado.
- g) El Gobernador del Departamento del Chocó o su delegado.
- h) El Director de la Asociación de Productores de Banano, AUGURA, o su delegado.

- i) El Director de la Asociación de Productores de Plátano, ASPLATU, o su delegado.
- j) Un representante de las Asociaciones Municipales de Usuarios de la Región de Urabá.
- j) El coordinador de rehabilitación del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El Gobernador de Antioquia presidirá la Junta Directiva. Esta función será indelegable.

La Junta Directiva se reunirá no menos de dos veces al mes".

Artículo 3° El artículo 9° del Decreto 1100 de 1969, quedará así:

"Artículo 9° Estatutos. En los estatutos que adopte la Junta Directiva de la Corporación Regional de Desarrollo de Urabá, deberán consignarse las siguientes reglas:

- a) A ninguna parte de los fondos o bienes de la Corporación se podrá dar destinación diferente a la del cumplimiento de las funciones señaladas por la ley que la creó, sus reglamentos, sus estatutos y el Decreto 666 de 1987.
- b) Todo acto o contrato cuyo valor sea o exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva de la Corporación. Esta cuantía se incrementará automáticamente cada año en una proporción equivalente al aumento en el índice de precios correspondiente al año inmediatamente anterior, certificada por el Dane.
- c) La organización y el funcionamiento del Fondo de Regulación de Precios del banano, serán establecidos por la Junta Directiva de la Corporación.

d) Los recursos provenientes del Fondo de Regulación de Precios del Banano, podrán ser invertidos en la suscripción de bonos que emita la Corporación Regional de Desarrollo de Urabá, de conformidad con las normas que señale el Acuerdo que para el efecto expida la Junta Directiva".

Artículo 4° Este Decreto rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Decreto 1100 de 1969.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de abril de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno y encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO CEPEDA ULLOA. El Ministro de Justicia, EDUARDO SUESCÚN MONROY. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, CESAR GAVIRIA TRUJILLO. El Ministro de Defensa Nacional, RAFAEL SAMUDIO MOLINA. El Ministro de Agricultura, LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN. El Ministro de Desarrollo Económico, MIGUEL ALFONSO MERINO GORDILLO. El Ministro de Minas y Energía, GUILLERMO PERRY RUBIO. La Ministra de Educación Nacional, MARINA URIBE DE EUSSE. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, DIEGO YOUNES MORENO. El Ministro de Salud, JOSE GRANADA RODRÍGUEZ. El Ministro de Comunicaciones, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA. La Jefe del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ. El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, GERMAN MONTOYA VELEZ.